

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y se adicionan dos párrafos al artículo 308 del Código Civil Federal. Lo anterior al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

En México la discriminación forma parte de la cultura patriarcal que aún impera en muchas de las instituciones y nuestra sociedad. En ese sentido, es importante trabajar para contribuir a erradicar esta cultura patriarcal, la cual tiene entre sus consecuencias la violencia y desigualdad contra las mujeres.

Datos estadísticos arrojan que en México los roles y estereotipos de género permean e impactan en la forma de vida de las personas, por lo que considero importante analizar los datos de dos de las encuestas que desde nuestra perspectiva abonan a la reflexión del impacto que tienen los roles y estereotipos de género.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 ,1 tiene entre sus objetivos el reconocer la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones, así como conocer la discriminación y desigualdad que enfrenta la población indígena, con discapacidad, por religión, población infantil, personas mayores, personas jóvenes y mujeres. De esta manera, dicha encuesta destacó que los motivos más frecuentes de discriminación son la apariencia, las creencias religiosas y el género para las mujeres; en tanto que para los hombres son la apariencia, la manera de hablar y la edad.

Además, arrojó los siguientes resultados, en cuanto a prejuicios que tienen como consecuencia discriminación:

- Personas que manifestaron haber sido discriminadas

Del porcentaje de población de 18 años y más que expresaron haber sido discriminadas en el último año por su pertenencia a sexo determinado, el 29.5 por ciento de las mujeres declaró haber sido discriminada por este motivo, en contra de un 5.4 por ciento de los hombres.

- Personas que manifestaron estar de acuerdo o no con ciertos prejuicios

Del porcentaje de población de 18 años y más que está de acuerdo con distintas frases, el 21 por ciento de las mujeres manifestó estar de acuerdo con la expresión “las mujeres deben ayudar en los quehaceres del hogar más que los hombres”, en contra de un 23 por ciento de los hombres.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIRE 2016 ,2 presentó información sobre las percepciones que tienen las mujeres mayores de 15 años en relación con algunos roles y estereotipos de género. Dicha encuesta arrojó los siguientes datos:

Sobre el trabajo de las mujeres

- El 47.6 por ciento de las mujeres encuestadas opina que las mujeres que trabajan descuidan a sus hijas e hijos.

- El 69.6 por ciento de las mujeres encuestadas opina que las mujeres deben ser igual de responsables que los hombres en traer dinero a la casa.

Sobre las responsabilidades parentales y el cuidado de personas enfermas y ancianas

- El 37.3 por ciento de las mujeres encuestadas está de acuerdo en que las mujeres deben ser las responsables del cuidado de las hijas e hijos. Mientras el 62.7 por ciento no está de acuerdo.

- El 87.3 de las mujeres encuestadas está de acuerdo en que los hombres deben encargarse, al igual que las mujeres, de las tareas de la casa, de cuidar a las niñas y niños, y a las personas enfermas y ancianas. Mientras un 12.3 por ciento no está de acuerdo.

Sobre la forma de vestir de las mujeres

- El 14.9 por ciento de las mujeres encuestadas está de acuerdo en que las mujeres deben vestirse sin escotes para que no las molesten los hombres. Mientras que un 31.5 esta no está de acuerdo.

Sobre el ejercicio de la sexualidad de las mujeres casadas

- El 37.1 por ciento de las mujeres encuestadas está de acuerdo en que las mujeres deben tener relaciones sexuales con su esposo cuando él quiera. Mientras que un 42.7 por ciento no está de acuerdo.

Sobre las razones por las que no solicitaron apoyo o no denunciaron las agresiones físicas y/o sexuales de su pareja actual o última

- El 28.8 por ciento de las mujeres encuestadas, manifestaron que no lo hicieron porque se trató de algo sin importancia que no les afectó.

De la reflexión de los datos observados, consideramos que los patrones culturales respecto a cómo son y cómo se deben comportar las mujeres y los hombres, están inmersos por una serie de roles y estereotipos de género que coadyuvan a la desigualdad entre estos. Asimismo, la presencia de los roles y estereotipos de género en la gran mayoría de los casos, pueden manifestarse en actitudes y comportamientos de menosprecio y control, que tienen como consecuencia agresiones físicas y psicológicas. Al respecto también, entre estos datos destaca la naturalización de la violencia que tiene como consecuencia su invisibilidad y por consiguiente su reconocimiento.

Por ello, consideramos que estos resultados, no son producto de la forma de pensar en lo individual por cada persona, sino que son un reflejo de la forma en que se educa a niñas y niños tanto en la familia, la escuela y en otros espacios de socialización, quienes, muy seguramente al llegar a la edad adulta, reproducen de facto lo aprendido a lo largo de su vida.³

Es importante analizar los diversos instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado mexicano forma parte, que hacen referencia a la obligación de erradicar roles y estereotipos de género. Entre otros, la Plataforma de Acción de Beijing (1995), 4 establece la obligación de garantizar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres, en el goce de sus derechos humanos, así como en el ejercicio de las libertades. Por su parte, la Convención de Belem Do Pará (1994), 5 establece que el Estado debe adoptar políticas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por ello debe implementar dentro de la legislación interna normas penales civiles y administrativas que sean necesarias para lograr este fin . Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), 6 establece

que los Estados parte deben comprometerse a adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Sobre esa tesitura, es importante observar que el Estado mexicano también ha sido sujeto de observaciones en el plano internacional, ya que el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer , órgano de vigilancia para el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, compuesto por expertas independientes, entre sus Observaciones del Sexto Informe Periódico de México 2006, exhortó al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de leyes, normas federales, estatales y municipales, concatenadas con la Convención.

De igual forma, en las Observaciones del Séptimo y Octavo Informe Periódico de México 2012, exhortó al Estado mexicano a acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, su legislación penal, procesal y civil, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este mismo sentido, en las Observaciones sobre el Noveno Informe Periódico de México 2018, 7 destacó el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención, por lo que, exhorta al Congreso de la Unión a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica sus observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del informe periódico. Por ello, exhorto al Estado mexicano a derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.

También destaca al respecto, la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 8 la cual es hasta la actualidad el principal foro de negociación de la Agenda Regional de Género, en cuyo centro se sitúan las tres autonomías elementales y los derechos de las mujeres, así como su interrelación con las políticas de desarrollo y de superación de la pobreza. Como resultado del trabajo realizado en el seno de esta Conferencia, es que se elaboraron diversos Consensos, los que consideramos han fortalecido a mujeres y hombres en México, son los Consensos de Santiago (1997), de Lima (2000), de México (2004), de Quito (2007), de Brasilia (2010) y de Santo Domingo (2013).

Asimismo, en la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe , efectuada en Montevideo, Uruguay en 2016, entre las estrategias acordadas por los Estados parte, se estableció la Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género 9 en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, en está destaca la promulgación de leyes y marcos normativos integrales específicos para la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, las cuales se recomienda que deberán ser implementadas en forma efectiva y plena, incluidas las que garanticen el derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

Por otro lado, a nivel nacional la reforma constitucional de 2011 en México, sienta un precedente importante en el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las personas, en el artículo 1 destaca que toda norma relativa a los derechos humanos debe interpretarse conforme a la Constitución y tratados internacionales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia. Asimismo, respecto al derecho de la ciudadanía a la no discriminación, al enlistar los tipos de discriminación y establecer “cualquier otra”, deja abierta la posibilidad de reconocer alguna otra forma de discriminación no especificada en el texto constitucional, que atente contra la dignidad de la persona.

De la misma forma, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres ,10 establece en su articulado que, respecto a la eliminación de estereotipos en función del sexo, las autoridades correspondientes deberán promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género. Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 11 establece que el Estado

mexicano a través de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Lo anterior, muestra que las observaciones del Comité CEDAW han reiterado en diversas ocasiones la necesidad de contar con marcos normativos integrales que coadyuven a la igualdad sustantiva, por lo que, es un pendiente para el Estado mexicano, la armonización legislativa, así como la derogación y reforma de leyes discriminatorias y de todo aquello que tenga un impacto negativo en los derechos humanos de las mujeres.

Las políticas públicas y los mecanismos que se implementen derivados de ella, deben contribuir a erradicar los estereotipos de género, debido a que constituyen la violencia y discriminación contra las mujeres porque continúan reproduciendo en la sociedad, la idea de que las mujeres son inferiores la CEDAW se refiere a “a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En ese sentido, en cuanto al impacto que el derecho y por consiguiente la legislación tiene en la reproducción de valores y estereotipos tomando en consideración la teoría tridimensional del derecho,¹² que señala que en este confluyen tres dimensiones indisolubles relacionadas: norma (dimensión normativa), hecho social (dimensión fáctica o sociológica), y valor jurídico (dimensión valorativa o axiológica), es decir, el derecho se manifiesta como norma que regula la conducta del ser humano en sociedad, dichas normas se originan en determinadas condiciones socio-económicas, generadoras de necesidades a las que la norma trata de satisfacer. Por lo que, de acuerdo a esta teoría aplicada a nuestro objeto de análisis, el derecho a través de sus normas contribuye a la producción y reproducción de roles y estereotipos de género, los cuales una vez socializados se insertan en la colectividad crean identidad y forman parte de la cultura.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa, tiene por objeto reformar el artículo 308 del Código Civil Federal, porque consideramos que este precepto constituye discriminación de género, al asumir que existen actividades propias de cada sexo, debemos observar que la discriminación implica una diferenciación arbitraria e ilegítima, sustentada en estereotipos culturales creados y transmitidos socialmente, promueve desigualdades como si estas fueran resultado de la naturaleza y no como construcción cultural. En ese sentido, hay que precisar que la cultura es dinámica y se transforma a lo largo de todo proceso histórico por la acción de los seres humanos bajo la influencia de diversos factores sociales. Luego entonces, podemos afirmar que la cultura puede ser modificada a través de variantes que surgen de cambios o innovaciones individuales que son socializados y adoptados como norma de conducta al ser transmitidos por las instituciones.

Al respecto, hay que destacar que el derecho también es dinámico y por medio de la legislación coadyuva a la transformación cultural a través de la transmisión y reproducción de los valores que se promueven en la Ley, hay que precisar que la transformación cultural no es un proceso sencillo e inmediato, sino paulatino, pero esto no significa, permanecer estáticos, sino impulsar los cambios que se requieren para ello.

Por lo anterior, presento esta propuesta de iniciativa de reforma y adición de dos párrafos al artículo 308 del Código Civil Federal, por lo que, los cambios propuestos se plasman en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Texto Vigente

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Propuesta de reforma

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en casos de enfermedad.

Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su cuidado , su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión de acuerdo a sus circunstancias personales.

Respecto a las personas con alguna discapacidad o declarados en estado de interdicción, además, lo necesario para lograr, en la mitad de lo posible, su pleno desarrollo.

Respecto de personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, además, todo lo necesario para su manutención y atención geriátrica.

Es importante resaltar, que este precepto tal y como está redactado en la norma vigente, reproduce estereotipos de género, pues al considerar que existen actividades u oficios propios para cada sexo, se atribuyen rasgos y comportamientos diferentes a mujeres y a hombres, además se transmite y refuerza la creencia de que cada uno de ellos tienen que desarrollar estos, es decir, los estereotipos de género sirven para definir metas y expectativas enmarcando una evolución diferente para hombres y mujeres y justificando, muchas veces, una discriminación hacia estas últimas. 13 Además, no contempla las necesidades específicas que requieren por su circunstancia, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

No debemos olvidar que, para transitar a la igualdad sustantiva, se requiere un cambio estructural acompañado de la transformación cultural, la cual no es un proceso sencillo e inmediato, sino paulatino, lo cual no significa continuar como hasta hoy, sino impulsar los cambios que se requieren para la transformación social. Por ello, bajo la premisa de que el Estado debe garantizar el mandato de no discriminación plasmado en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta soberanía, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma y se adicionan dos párrafos al artículo 308 del Código Civil Federal

Único. Se reforma y se adicionan dos párrafos al artículo 308 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en casos de enfermedad.

Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su cuidado , su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión de acuerdo a sus circunstancias personales.

Respecto a las personas con alguna discapacidad o declarados en estado de interdicción, además, lo necesario para lograr, en la mitad de lo posible, su pleno desarrollo.

Respecto de personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, además, todo lo necesario para su manutención y atención geriátrica.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, ; y

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

2 <http://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/default.html#Tabulados>

3 Lo anterior, no significa que no exista la posibilidad de que, de acuerdo al contexto individual, así como a las experiencias propias y a la socialización dentro del proceso de vida, la persona reflexione acerca de los roles y estereotipos modificando así pautas de comportamiento logrando así erradicarlos.

4 Compilación Seleccionada, Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer UNIFEM-PNUD, México 2004, p. 545

5 Compilación Seleccionada, Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer UNIFEM-PNUD, México 2004, p. 327

6 Compilación Seleccionada, Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer UNIFEM-PNUD, México, 2004, p. 68

7 <http://www.gob.mx/conavim/documentos/observaciones-finales-al-9o-informe-mexico-ante-la-cedaw>

8 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf

9 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

10 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

11 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

12 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009

13

<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/atencion/contenido/ponencias/mesa2/Estereotipos%20de%20G%C3%A9nero%20Julia%20P%C3%A9rez.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez (rúbrica)